AJUNTAMENT D'ESPLUGUES

SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL CONSUMO AL TEJIDO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ESPLUGUES DE LLOBREGAT.

1.- Bases específicas de la convocatoria

Resultan de aplicación las **BASES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL CONSUMO AL TEJIDO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ESPLUGUES DE LLOBREGAT** aprobadas por la Junta de Gobierno Local con fecha 31 de julio de 2026.

La convocatoria queda condicionada a la aprobación definitiva de las correspondientes Bases reguladoras. Asimismo, la convocatoria quedará suspendida en el caso de presentación de alegaciones en las Bases reguladoras.

2.- Finalidad y objetivos.

El objetivo de estas ayudas es el fomento del consumo en los establecimientos comerciales y de servicios del municipio de Esplugues de Llobregat mediante la incentivación de la compra de proximidad, generando un efecto multiplicador del gasto público, que ayude al sostenimiento, la reactivación y la dinamización comercial de la ciudad.

Con esta finalidad el Ayuntamiento de Esplugues subvencionará la compra de bienes y servicios en los establecimientos minoristas adheridos a la **Plataforma Digital *jocomproaesplugues.cat*** , a través de vales de compra admitidos como medio de pago en el período de vigencia de la campaña establecido en la convocatoria.

Sin embargo, el objetivo de esta ayuda es coherente con los objetivos del Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat vigente, en cuanto a la generación de crecimiento económico y de empleo, para hacer una ciudad próspera y socialmente justa.

3.- Crédito presupuestario

El importe previsto para esta convocatoria es de **22.000,00 €** euros con cargo a la partida 17 43120 47900 “Programa Ayudas por el Fomento del Tejido Comercial” del presupuesto del Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat para 2026.

4.- Condiciones y requisitos.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que dispongan de un establecimiento comercial o de servicios en Esplugues de Llobregat que esté dado de alta en la **Plataforma Digital *jocomproaesplugues.cat*** promovida por el Ayuntamiento de Esplugues.
b) Que realicen una actividad comercial o de servicios en el municipio de Esplugues de Llobregat, **a excepción de las siguientes actividades:**

Cotidiano alimentario:
- Comida preparada
- Supermercado
- Carnicería
- Charcutería
- Comestibles y bebidas
- Horno de pan y pastelería
- Frutas y verduras
- Huevos y aves
- Peces y mariscos
- Mercados Municipales
- Mercado de payés

Cotidiano no alimentario:
- Estancos y artículos para fumadores
- Farmacias y parafarmacias

Automoción:
- Combustibles y carburantes
- Concesionario

Otros establecimientos comerciales:
- Grandes almacenes e hipermercados
- Pirotecnia y armas

Servicios profesionales:
- Alquiler de vehículos

Servicios financieros:
- Inmobiliaria
- Gestoría y asesoría
- Banca y servicios financieros

Servicios personales:
- Autoescuela
- Centro educativo privado

Hostelería y restauración:
- Bar de copas y discoteca
- Bar, cafetería y granja
- Restaurant

- Alojamiento
- Heladerías, chocolaterías y churrerías
- Comida para llevar / comida rápida
- *Vending*

Otros servicios comerciales:
- Parkings y garajes
- Mensajería y transporte
- Locutorio

Otros:
- Loterías y apuestas del Estado
- Distribución al por mayor
- Actividades industriales
- Oficinas de correos

c) Que tengan menos de 20 personas trabajadoras.
d) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, si procede, y haber justificado cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat.
e) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o género y según Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
f) No haber sido objeto, desde el 1 de enero de 2022, de sanciones administrativas firmes ni sentencias firmes condenatorias por haber ejercido la actividad empresarial en el municipio, sin la correspondiente licencia, comunicación previa o declaración responsable, o por haber infringido las condiciones a que pudiera estar condicionado el ejercicio de la actividad o las disposiciones vigentes en materia de consumo, sabr convivencia ciudadana.
g) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
h) No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la legislación concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
i) No haber dado lugar, a causa de haber sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
j) No estar sometida la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o aquellas que tengan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del gobierno de la nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Administración

General del Estado, de de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Publicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
k) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

5.- Documentación a presentar

La documentación a presentar por las personas solicitantes se detalla en el punto 6 de las Bases reguladoras.

6.- Procedimiento de concesión y cuantías de las ayudas.

El procedimiento se iniciará a instancia de parte, por vía telemática, con la presentación de la solicitud (según modelo anexo disponible en la sede electrónica del ayuntamiento www.esplugues.cat), a partir del día que se establezca en la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

El órgano gestor comprobará que se cumplen los requisitos formales exigibles que acompañarán a la documentación preceptiva. En caso de no cumplir alguno de los requisitos, se requerirá a la persona interesada que en el plazo de 5 días hábiles subsane el defecto o adjunte los documentos que se requieran.

El plazo de la campaña será del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

El **30 de noviembre** se activarán los **8.000 vales de compra** para la ciudadanía mayor de edad, a razón de un máximo de 3 vales por NIF/NIE. Los vales serán personales e intransferibles y podrán adquirirse a través de la **Plataforma Digital *jocomproaesplugues.cat,*** previa comprobación del correspondiente NIF/NIE.

Cada vale de compra tendrá un importe de **10€** y se podrá canjear en los comercios participantes hasta el **31 de diciembre de 2026** .

Los vales de compra no utilizados en su totalidad antes de las citadas fechas, no se podrán canjear por euros.

La modalidad de canje de los vales de compra relacionada con el importe a gastar será la de compra mínima igual al triple del importe a descontar:

- **para descontar 10€ es necesario realizar una compra mínima de 30€.**
- **para descontar 20€ es necesario realizar una compra mínima de 60€.**
- **para descontar 30€ es necesario realizar una compra mínima de 90€.**

Tal y como establece el apartado 9.1 de las bases reguladoras, el criterio para determinar el orden de acceso a la subvención, en su caso, será el orden de presentación de las solicitudes y hasta el agotamiento de la partida presupuestaria asignada al efecto.

Por tanto, el número máximo de comercios participantes será **de 11 establecimientos** y la cuantía de la ayuda máxima por establecimiento será de 2.000,00 €.

Una vez agotado el presupuesto, la presentación de solicitudes no dará ningún derecho a la obtención de la ayuda.

7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las obligaciones de las personas beneficiarias se detallan en el punto 8 de las Bases reguladoras.

8.- Procedimiento: plazos y forma

El punto 9 de las Bases reguladoras recoge el procedimiento y forma de presentación de las solicitudes:

(9.1) presentación de solicitudes
(9.2) admisión de solicitudes
(9.3) resolución de otorgamiento y /o denegación
(9.4) competencia
(9.5) notificación
(9.8) reformulación de solicitudes

Plazo presentación solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes con la declaración responsable será desde **el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOPB y durante los 5 días hábiles siguientes.**

La instrucción del procedimiento se realizará por el Servicio de Comercio, Mercados y Consumo. La competencia para la concesión y denegación de las subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

La resolución adoptada pondrá fin a la vía administrativa.

Pago y finalización de la Línea de subvención

La forma de pago se llevará a cabo:

- mediante un primer anticipo de 1.000,00€ en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria de la persona beneficiaria de la subvención.
- un segundo pago por la cantidad restante, en función del importe final justificado.

La Línea de subvención finalizará el día 31 de diciembre de 2026, salvo que antes se agote el presupuesto previsto.

9.- Anulación y reintegro

Los supuestos de anulación y reintegro se encuentran recogidos en el punto 11 de las Bases reguladoras.